



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de octubre de 2020
(OR. en)

10759/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0166 (NLE)**

UD 203
CID 8
TRANS 387

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	Propuesta de ENMIENDAS al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías amparadas por los cuadernos TIR (Convenio TIR)
---------	---

PROPUESTA DE
ENMIENDAS AL CONVENIO ADUANERO
RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS
AMPARADAS POR LOS CUADERNOS TIR (CONVENIO TIR)

Enmiendas relativas al uso obligatorio de la base de datos TIR internacional («ITDB», por sus siglas en inglés)

1. Artículo 38, apartado 2, primera línea

«En el plazo de una semana» *se sustituye por* «sin demora».

2. Anexo 6, nota explicativa del artículo 38, apartado 2, tercera línea

No afecta a la versión española.

3. Anexo 6, nota explicativa del anexo 9, parte II, apartado 4

«Los requisitos legales de presentación de datos establecidos en el párrafo 4 se considerarán cumplidos si se hace el uso debido de» *se sustituye por* «Los datos a que se refiere el párrafo 4 se transmitirán usando debidamente».

4. Anexo 9, parte II, apartado 4, primera línea

«En el plazo de una semana contado» *se sustituye por* «Sin demora».

5. Anexo 9, parte II, apartado 4, final del párrafo

«de conformidad con el formulario de autorización modelo (FAM) que se adjunta.» se substituye por «indicando lo siguiente:

- a) el número de identificación individual y exclusivo (ID) asignado a la persona por la asociación garante, en cooperación con la organización internacional a la que esté afiliada, de conformidad con un formato armonizado determinado por el Comité Administrativo;
- b) el nombre y dirección de la persona o las personas o de la empresa (si se trata de una asociación empresarial, también los nombres de los directores responsables);
- c) la persona de contacto, con los datos de contacto completos; y
- d) el número de registro comercial o el número de la licencia de transporte internacional u otro número (si se dispone de él).».

6. Anexo 9, parte II, apartado 5

El texto vigente se sustituye por «Las asociaciones comunicarán a las autoridades competentes y a Consejo Ejecutivo TIR todo cambio en los datos de las personas autorizadas sin demora a partir del momento en que tengan conocimiento del cambio.»

7. Anexo 9, parte II, Formulario de Autorización Modelo (FAM)

Se suprimen el FAM adjunto al anexo 9, parte II, y el texto que lo acompaña.

Enmiendas relativas a la publicación obligatoria de la lista de aduanas habilitadas para la tramitación de operaciones TIR en la ITDB

1. Anexo 6, nueva nota explicativa 0.45

Se añade una nueva nota explicativa 0.45-1 del artículo 45 del Convenio TIR redactada en los siguientes términos:

«0.45-1 La disposición legal que obliga a publicar la lista de las Aduanas de partida, Aduanas de tránsito y Aduanas de destino habilitadas para la tramitación de operaciones TIR también se considerará cumplida si se hace el uso debido de las aplicaciones electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR, bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR.».

2. Anexo 6, nota explicativa 0.45

Se renumera la actual nota explicativa 0.45, que pasa a ser 0.45-2.

Enmienda relativa a la posibilidad de que las Partes contratantes concedan facilidades más amplias a los operadores de transporte

Se añade una nueva nota explicativa del artículo 49 redactada en los siguientes términos:

- 0.49 Las Partes Contratantes, de acuerdo con el Derecho nacional, podrán conceder a personas debidamente autorizadas facilidades más amplias para la aplicación de las disposiciones del Convenio. Las condiciones prescritas por las autoridades competentes para conceder dichas facilidades deben comprender, como mínimo, el uso de tecnologías de la información y la comunicación para garantizar la correcta ejecución del procedimiento TIR, la exención de presentar las mercancías y el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor, junto con el cuaderno TIR, en la Aduana de partida o de destino, así como instrucciones para que las personas debidamente autorizadas lleven a cabo tareas específicas encomendadas a las autoridades aduaneras con arreglo al Convenio TIR, como, en particular, completar y sellar el cuaderno TIR y colocar y comprobar los precintos aduaneros. Las personas debidamente autorizadas a las que se concedan facilidades más amplias de cualquier tipo deben implantar un sistema de llevanza de registros que permita a las autoridades aduaneras ejercer un control aduanero eficaz, así como supervisar el procedimiento y realizar controles aleatorios. Las facilidades más amplias se han de conceder sin perjuicio de la responsabilidad de los titulares de cuadernos TIR establecida en el artículo 11, apartado 2, del Convenio.».

Otras enmiendas

1. **Artículo 20, primera línea**

El texto vigente se sustituye por «Para los viajes por el territorio de una Parte Contratante o varias Partes Contratantes que constituyan una unión económica o aduanera, las autoridades aduaneras competentes».

2. **Anexo 6, nota explicativa del artículo 8, apartado 3, final del párrafo primero**

«200 000 dólares de los Estados Unidos» *se sustituye por* «400 000 EUR».
